



Málaga, a uno de junio de dos mil veintiuno.

Vistos por la Ilma. Sra. Isabel Cristina Moret Carrasco, juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo Social Nº 2 DE MALAGA y su provincia los presentes autos sobre reclamación de cantidad, registrados bajo el número 429/2019, y seguidos a instancia de [REDACTED] frente a AYUNTAMIENTO DE MALAGA sobre RECLAMACION DE CANTIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de abril de 2019 fue turnada a este Juzgado demanda sobre reclamación de cantidad formulada por [REDACTED] frente a AYUNTAMIENTO DE MALAGA en la que, previa alegación de los hechos que consideró aplicables al caso, se concluye la demanda suplicando que, admitida la misma y los documentos acompañados, se tenga por promovida demanda por reclamación de cantidad y se dicte sentencia por la que, estimando sus pretensiones, se condene a la empresa demandada a abonar la cantidad postulada en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia de ambas partes. En la vista, la parte actora ratificó la demanda. La parte demandada se opuso parcialmente a la misma, considerando que la cantidad adeudada asciende 7.725,91 euros. Recibido el pleito a prueba, se procedió a la práctica de la prueba propuesta, con el resultado que obra en las actuaciones. Finalizado el periodo probatorio, se concedió la palabra a las partes para formular conclusiones, manteniendo sus pretensiones iniciales y quedando los autos conclusos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [REDACTED] presta servicios para el AYUNTAMIENTO DE MALAGA desde el 7 de agosto de 2017, con categoría de "grupo 1. Administración, empleo joven" en virtud de contrato para obra o servicio determinado de 37,5 horas semanales percibiendo un salario mensual de 1.144,09 euros brutos, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- El AYUNTAMIENTO DE MALAGA adeuda a la actora la cantidad de 7.725,91 euros en concepto de diferencias salariales desde el 1 de abril de 2018 hasta el 5 de agosto de 2018 y parte de la indemnización por extinción de contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la LRJS este órgano judicial debe explicitar el razonamiento probatorio. Los hechos probados se han deducido de los siguientes medios de prueba: la documental aportada por ambas partes.

SEGUNDO.- Por la parte actora se solicita que se condene a la empresa a abonar las siguientes cantidades: 7.921,12 euros en concepto de diferencias salariales e indemnización por extinción de



contrato
ADMINISTRACION
de 2019
JUSTICIA

La parte demandada acepta la existencia de la deuda, a raíz de la STS de 7 de noviembre que establece el deber del Ayuntamiento de abonar a los integrantes del programa empleo joven sus retribuciones conforme al principio de igualdad. Ahora bien, esta parte matiza que la cantidad debida asciende a 7.725,91 euros. Efectivamente, las cantidades postuladas por el Ayuntamiento son correctas, una vez descontado lo que ya abonó a la trabajadora en concepto de indemnización por fin de contrato.

En cuanto a los intereses, la parte actora solicita los del artículo 29.3 del TRET, mientras que la parte demandada entiende que al no haber sido expresamente solicitados, deben aplicarse los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda. En efecto, la jurisdicción laboral se rige por el principio dispositivo, por lo que los intereses del artículo 29.3, al no ser expresamente solicitados, no pueden concederse. En su lugar, la cantidad objeto de la condena devengará el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, conforme al artículo 1100 del Código civil.

En conclusión, el AYUNTAMIENTO DE MALAGA debe abonar a [REDACTED] la cantidad de 7.725,91 euros. Esta cantidad devengará el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda.

TERCERO.- A tenor del artículo 191 LRJS contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por [REDACTED] frente a AYUNTAMIENTO DE MALAGA condenando a éste a abonar a [REDACTED] la cantidad de 7.725,91 euros. Esta cantidad devengará el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación; debiendo la empresa condenada si fuere ésta la que recurriere, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros previsto en el artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la juez en funciones de sustitución que la ha pronunciado, con mi asistencia el Letrado de la administración de justicia el día de la fecha. Doy fe.

